

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2020-00241-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 6º, inc. 1º. del referido decreto, aporte el canal digital donde se pueden citar a los testigos relacionados en el acápite de pruebas.
2. En cuanto al acápite de notificaciones, suministre el correo electrónico de la demandante, como quiera que no es legible en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

FLB.